

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso se encuentra inactivo desde hace más de un (1) año (última actuación, 11-03-2020). El Decreto 564 de 2020, suspendió los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, por espacio de 4 meses y medio. Pasa a despacho.

La Tebaida Q., 25 de enero de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA TEBAIDA QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Jurisdicción Voluntaria/Matrimonio
Demandante: Jainober Gutiérrez gamboa y
Geraldine Trejos Orrego
Radicado: 634014089002-2020-00035-00

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del proceso de Jurisdicción Voluntaria - Matrimonio.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que ha trascurrido más de un (1) año, sin que la parte demandante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en el numeral 2º del artículo 317 del C. General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020, respecto a la suspensión de términos. .

Como se puede advertir, aparecen plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará el desglose de los documentos, presentados en físico por los interesados.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso de Jurisdicción Voluntaria - matrimonio de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Hacer saber a la parte demandante que, en el evento de que decidan contraer matrimonio deberán hacer nueva solicitud, en cualquier tiempo.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos soporte de la solicitud, los cuales serán entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICA POR
FIJACIÓN EN ESTADO
01 DE FEBRERO DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO